



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y ABUSO SEXUAL A LAS MUJERES EN EL DEPORTE.

FIRMADO ENTRE LA

CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS (CAFD)
Y

LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA COMARCA NORORIENTAL DE MÁLAGA "PODEMOS",

LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES POR LA IGUALDAD GUADALHORCE – EQUILIBRA,

LA PLATAFORMA CONTRA LOS MALOS TRATOS A MUJERES "VIOLENCIA CERO",

LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MUJERES ÁGORA-MÁLAGA

LA FEDERACIÓN FEMINISTA GLORIA ARENAS

LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES SIERRA DE LAS NIEVES





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y ABUSO SEXUAL A LAS MUJERES EN EL DEPORTE.

FIRMADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS (CAFD) Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA COMARCA NORORIENTAL DE MÁLAGA “PODEMOS”, LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES POR LA IGUALDAD GUADALHORCE – EQUILIBRA, LA PLATAFORMA CONTRA LOS MALOS TRATOS A MUJERES “VIOLENCIA CERO”, LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MUJERES ÁGORA-MÁLAGA, LA FEDERACIÓN FEMINISTA GLORIA ARENAS y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES SIERRA DE LAS NIEVES.

INTRODUCCIÓN

El deporte es uno de los ámbitos de nuestra sociedad en los que la desigualdad entre mujeres y hombres es más patente. Contribuyen a esta desigualdad la socialización distinta que reciben niños y niñas, los estereotipos masculinos y femeninos frente a los valores asociados al deporte, así como la masculinización de las actividades deportivas, la falta de profesionalización del deporte femenino, la escasa visibilización del mismo que ofrecen los medios de comunicación, etc.



La violencia contra las mujeres es una manifestación de la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, siendo una de sus expresiones el acoso sexual en el deporte. Por ello, es necesario identificar y reconocer la existencia del acoso y el abuso sexual en el deporte, y adoptar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres en este ámbito, actuando contra las actitudes discriminatorias que posibilitan o promueven la misma.

FACTORES DE DESIGUALDAD

- La masculinización y la cultura androcéntrica de las entidades y organizaciones deportivas.

La desigual posición de las mujeres deportistas en el acceso al poder y los recursos que las sitúa en posiciones de mayor vulnerabilidad frente a las diferentes formas de violencia y abuso.

- La sexualización y objetualización del cuerpo de las mujeres deportistas y el realce de sus atributos físicos por encima de sus habilidades deportivas.
- La invisibilización de la problemática, que se convierte en un fuerte tabú por la consideración social (y mediática) del deporte como un ámbito promotor de valores positivos, ética del esfuerzo y el mérito, la integridad, la solidaridad y el trabajo en equipo, etc.



- La escasa incidencia de las políticas de igualdad de género y de erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito y las organizaciones deportivas.¹

PREVENCIÓN

Las desigualdades de género existen en todos los ámbitos de nuestra sociedad; una sociedad androcéntrica, que toma como punto de referencia y de medida al hombre como ser superior, y que trata de mantener las desigualdades entre las mujeres y los hombres con respecto a su potencial, inteligencia, expectativas, sentimientos, comportamientos y logros en gran parte de los campos del saber. “La violencia contra las mujeres, donde quiera que ésta se produzca, constituye la manifestación más devastadora de la discriminación por razón de género a la vez que una violación flagrante de otros derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual...”²

El deporte es un ámbito tradicionalmente masculino que, además de asumir los estereotipos asignados socialmente a cada sexo, ha justificado y perpetuado la poca presencia de las mujeres en todos los niveles del deporte, basándose en la creencia de que ellas no están capacitadas para hacer deporte, para competir, para hacer esfuerzo físico. Después de más de cien

1 “Claves para la evaluación del impacto de género en la normativa en el ámbito del deporte”- Instituto Andaluz de la Mujer-Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

2 Emakunde (2011). Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo. Disponible en: https://euskadi.net/u72-publicac/es/contenidos/informacion/pub_guias/es_emakunde/adjuntos/protocolo_acoso_sexual_y_sexista_es.pdf



años, ha quedado patente que las teorías que avalaban estas creencias no tienen fundamento científico, que la supuesta superioridad en capacidades y habilidades físicas de los hombres se debe, fundamentalmente, a motivos culturales y educaciones. A pesar de ello, las mujeres siguen discriminadas en todos los niveles del ámbito deportivo, ya que, el mito de la falta de capacidad de las mujeres para desarrollar las cualidades físicas ha legitimado la construcción social de otras nuevas creencias: la falta de interés, de gusto por el riesgo, de eficacia en los diferentes aspectos del deporte (práctica deportiva, competición, gestión, dirección, labores técnicas o arbitrales), etc. En definitiva, desde la infancia se limita el acceso de las mujeres al deporte, lo que las excluye de los efectos saludables y placenteros de la actividad física y cuando consiguen acceder se infravaloran sus actividades y logros, y se las discrimina manifiestamente, por ejemplo, a través de la concesión de menos recursos y de inferior calidad por parte de las entidades deportivas.

El Comité Olímpico Internacional (COI) afirma que para erradicar la violencia contra las mujeres en el deporte es necesario erradicar las actitudes discriminatorias que condonan o promueven la misma, y que la violencia contra las mujeres es perpetrada por extraños, conocidos, figuras de autoridad y familiares, y que ésta tiene lugar en el ámbito doméstico, laboral, educativo y deportivo.³

Este protocolo se circunscribe a los actos de acoso y abuso sexual perpetrados por hombres contra mujeres en el deporte, ya que, los estudios llevados a cabo indican que, generalmente, son hombres quienes los cometen tal como

3 De Frantz, Anita L. (2013). Eliminating and preventing violence against women and girls through sport. International Olympic Committee, 57th Session of the Commission on the Status of Women, 4-15 March. Disponible en: <http://www.olympic.org/news/eliminating-and-preventing-violence-against-women-and-girls-through-sport/194138>



ocurre en los entornos hiper-masculinizados que conducen a la explotación de mujeres y niñas.⁴

A pesar de que estas conductas suelen considerarse hechos aislados, son más habituales de lo que se pretende creer y están estrechamente relacionadas con los valores colectivos establecidos, en este caso, la cultura organizacional del ámbito deportivo y las relaciones sociales de poder.⁵

En opinión de Deborah Brake (2010) la masculinización del ámbito deportivo es uno de los motivos por el que la legislación sobre acoso sexual es más débil en el ámbito deportivo que en el laboral.⁶

Por ello, tratar los casos de acoso y abuso sexual en el deporte como casos aislados conlleva que éstos queden minimizados, invisibilizando el contexto social y político en el que tienen lugar.⁷

Por todo ello, es necesario reconocer la existencia del acoso y el abuso sexual en el deporte, y adoptar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres en este ámbito.

VIOLENCIA EN EL DEPORTE Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPORTE

⁴ Chroni, Stilian, et al. (2012). Prevention of sexual and gender harassment and abuse in sports. Initiatives in Europe and beyond, p. 10. Frankfurt: Deutsche Sportjugend.

⁵ Chroni, Stilian, et al. (2012). op. cit.

⁶ Brake, Deborah (2010). Getting in the game. Title IX and the women's sports revolution, p.208. New York and London: New York University Press.

⁷ Antúnez, Marta (2009). Deporte. De los podios que ocultan violencia a la cancha propia. Ponencia presentada en

las I Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos. Teorías y Políticas: desde El Segundo Sexo hasta los debates actuales, organizado por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, FaHCE, UNLP - CONICET. La Plata (Argentina), 29 y 30 de octubre de 2009. Disponible en: <http://jornadascinig.fahce.unlp.edu.ar/i2009/eje6/Antunez.pdf>



La violencia en el deporte que se manifiesta, sobre todo, en los espectáculos multitudinarios del deporte de alto nivel, forma parte del complejo mundo del deporte, de sus intereses, de su relación con los medios de comunicación, etc. La manifestación de violencia en el deporte cumple diversas funciones en relación con la ocupación del tiempo de ocio, con la canalización de diversos aspectos psico-afectivos y con el control social ejercido por los poderes públicos, quienes deciden y permiten la confluencia de miles de personas en un espacio reducido.

Sin embargo, el acoso y abuso sexual a niñas y mujeres en el deporte es violencia contra las mujeres, quienes lo padecen por el solo hecho de serlo. Forma parte de un problema estructural universal, ya que impregna todo tipo de organización o comportamiento social y radica en la consideración de las mujeres como seres inferiores sobre quienes los hombres tienen todo tipo de derechos.

Por tanto, aunque coincida el término violencia para determinar ambos hechos, la violencia generada en los espectáculos deportivos podría equiparse con la violencia generada en otro tipo de acontecimientos como por ejemplo la violencia de ciertas fiestas tradicionales; de ninguna manera con la violencia contra las mujeres.

Aunque este protocolo que se desarrolla a continuación no niega la existencia del acoso y el abuso sexual entre personas del mismo sexo, se centra en los actos de acoso y abuso sexual perpetrados por hombres a mujeres en el deporte, ya que, estas conductas son parte de un problema social de carácter estructural: la consideración de las mujeres como seres inferiores, que sustenta las desigualdades de género en nuestra sociedad. El acoso y abuso sexual vulneran los derechos humanos de las mujeres; se cometen, en mayor



o menor medida, en los diferentes espacios sociales, sobre todo, en los más masculinizados, y uno de estos espacios es el deporte.

Por otra parte, se establece que las deportistas son el sujeto principal susceptible de sufrir acoso sexual y sexista y abuso sexual, no obstante, entrenadoras, árbitras, directivas y mujeres que desarrollan otras funciones en el ámbito deportivo, pueden servirse de las descripciones realizadas en este protocolo para identificar situaciones de acoso y abuso sexual que podrían sufrir o están sufriendo.

Según el COI ⁸, aunque los datos indican que no quedan descartados compañeros de equipo, directivos, personal médico-científico, etc., el entrenador es el principal perpetrador de estos actos, ya que es la figura referente de las deportistas, con quien mantienen una estrecha relación.

El tiempo que las deportistas pasan con sus entrenadores en los entrenamientos, las competiciones y los viajes favorecen el desarrollo de relaciones de gran intensidad. La intensidad de esta relación hace vulnerables

a las deportistas de ser víctimas de acoso y abuso sexual; las deportistas confían plenamente en el entrenador, a quien consideran un gran apoyo emocional y educacional, lo que puede dificultar identificar cuándo se ha cruzado la línea de lo que es un comportamiento aceptable y lo que no lo es.⁹

DEFINICIONES

8 IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007). Disponible en:

http://www.olympic.org/assets/importednews/documents/en_report_1125.pdf

9 Brake, Deborah (2010). op. cit. P. 216.



A continuación, se proporciona la definición de términos relacionados con el acoso por razón de sexo y acoso sexual en el ámbito del deporte a los que se hace referencia en este protocolo. Algunos de estos términos se encuentran definidos en la actual legislación autonómica, y otros han sido reconocidos internacionalmente por el Comité Olímpico Internacional.

-Violencia contra las mujeres

“Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada”¹⁰.

-Constituye **acoso sexual** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.¹¹

-Constituye **acoso por razón de sexo** cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo¹¹

-Se habla de **chantaje sexual** cuando la negativa o la sumisión de una persona a una conducta se utiliza, implícita o explícitamente, como fundamento de una decisión que repercute sobre el acceso de esta persona

10 Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. BOPV, 42, 2 de marzo de 2005.

11 <http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/2013-08-08-11-30-38/servicio-asesoramiento-empresas/preguntas-frecuentes/acoso-sexual>



a la formación profesional, al trabajo, a la continuidad del trabajo, la promoción profesional, el salario, entre otras cosas¹¹

Solo son sujetos activos de este tipo de acoso aquellas personas que tengan poder de decidir sobre la relación, es decir, la persona jerárquicamente superior.

-Se entiende por acoso sexual ambiental cuando los sujetos activos mantienen una conducta de naturaleza sexual, de cualquier tipo, que tiene como consecuencia, buscada o no, producir un contexto intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante. La condición afectada es el entorno, el ambiente¹¹

Legislación y documentación institucional

En nuestro entorno cultural la violencia contra las mujeres ha sido un asunto considerado privado, silenciado y socialmente aceptado. Sin embargo, en los últimos años, la violencia contra las mujeres produce rechazo colectivo y crea alarma social. Este es un aspecto de los avances de los derechos de las mujeres que no hubieran sido posibles sin la legislación relacionada con la igualdad de mujeres y hombres, ya que cuando un acto se tipifica como delito es cuando se considera socialmente inaceptable.

Actualmente existe normativa internacional, estatal y autonómica en materia de igualdad de mujeres y hombres, y en materia de violencia contra las mujeres, que constituye el marco normativo de referencia en relación con el acoso y el abuso sexual en el deporte.

Estos textos legales recogen diversos aspectos preventivos y de actuación desde los que se debe abordar la erradicación de la discriminación sexual: la toma de conciencia de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, la intervención educativa, la salud, la investigación para identificar las causas



y las consecuencias del problema, la formación del personal implicado en la intervención ante casos de violencia contra las mujeres, etc.

ÁMBITO INTERNACIONAL

En 1995 la Organización de Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, reconoció que “la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Considera que este tipo de violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Así mismo, hace referencia a las agresiones sufridas por las mujeres como consecuencia de los condicionantes socioculturales que la sitúan “en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral” ¹².

En 2009 el Parlamento Europeo dictó la Resolución¹³ sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que insta a que “la Comisión y los Estados miembros emprendan acciones destinadas a combatir las causas de la violencia contra las mujeres, en particular mediante acciones de prevención

12 Resolución 1. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

13 Resolución del 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Disponible en:

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2009-0098+0+DOC+XML+V0//ES>



y campañas de sensibilización respecto de las diversas formas de violencia contra las mujeres”.

En 1992 el Consejo de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación R (92) 14 REV (revisada en mayo de 2011) sobre el Código de Ética Deportiva¹⁴. En lo que respecta a las organizaciones deportivas, el Consejo de Europa insta a éstas a “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de menores”.

En el año 2002, la Resolución 2002/2880/INI ¹⁵del Parlamento Europeo sobre las mujeres y el deporte, punto 40, “insta a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.

En 2007 el COI adoptó una Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte¹⁶al objeto de mejorar la salud y la protección de las deportistas a través de la promoción de políticas de prevención eficaces y de aumentar la sensibilización sobre esta cuestión entre las personas que rodean a las deportistas. Esta declaración aporta una definición del problema incluyendo situaciones de riesgo y consecuencias sobre las deportistas;

14 Disponible en: http://www.coe.int/t/dg4/epas/resources/texts/Rec%2892%2914rev_en.pdf

15 Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&reference=A5-20030167&language=ES>

16 IOC Consensus Statement on “Sexual Harassment & Abuse in Sport” (8 de febrero de 2007).



además, proporciona una serie de estrategias de intervención orientadas a convertir el deporte en un ámbito más seguro y saludable para todas las personas. A continuación, se detallan las recomendaciones que realiza el COI en esta declaración a todas las organizaciones deportivas:

- Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Supervisar la implementación de estas políticas y estos procedimientos.
- Evaluar el impacto de estas políticas para identificar y reducir el acoso y el abuso sexual.
- Desarrollar un programa de formación y capacitación sobre el acoso y el abuso sexual en sus respectivos deportes.
- Promover y ejemplificar un liderazgo equitativo, respetuoso y ético.
- Fomentar la colaboración con padres/madres/personas tutoras para la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Promover y financiar la investigación en esta materia.

Desde la adopción de este acuerdo, el COI ha llevado a cabo varias iniciativas¹⁷ para prevenir el acoso y el abuso sexual en el deporte y para sensibilizar a las y los agentes del ámbito deportivo acerca de la importancia de este asunto. En 2012 publicó una serie de vídeos¹⁸ que sirvieran de orientación a deportistas y federaciones en la erradicación de los comportamientos indeseados en sus respectivos entornos deportivos.

La Comisión Europea, en febrero de 2014, presentó una propuesta de acciones estratégicas¹⁹ para la igualdad de mujeres y hombres en el deporte

17 <http://www.olympic.org/sha?tab=what-is-sha>

18 <http://sha.olympic.org/home.html>

19 Gender Equality in Sport. Proposal for Strategic Actions 2014-2020. Disponible en: http://ec.europa.eu/sport/events/2013/documents/20131203-gender/final-proposal-1802_en.pdf



para el periodo 2014-2020. En este documento se establece que todos los países de la Unión Europea deberían desarrollar normativas para prohibir el acoso y el abuso sexual en el deporte²⁰.

ÁMBITO ESTATAL

El Comité Olímpico Español difundió²¹ en 2007 la Declaración adoptada por el COI. Los precedentes de medidas de prevención y/o sensibilización existentes con respecto al acoso sexual en el deporte son una guía²² publicada por el Consell Català de l'Esport en 2005, traducción de un documento elaborado en Finlandia en 2002, y el Seminario sobre Prevención del Abuso Sexual Infantil en el Deporte que organizó en 2003 el Consejo Superior de Deportes²³. En mayo de 2014, el Consejo Superior de Deportes ha presentado un Protocolo²⁴ para la prevención, detección y actuación frente al acoso y el abuso sexual en el Centro de Alto Rendimiento (CAR) de Madrid.

En los últimos años se ha ido desarrollando un marco legislativo en el derecho español, tanto en materia de igualdad de mujeres y hombres como en relación a la lucha contra la violencia contra las mujeres. No obstante, en relación con el acoso y el abuso sexual en el deporte destaca, por un lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres

20 Este documento insta a las entidades deportivas a implantar procedimientos de actuación contra el acoso y el abuso sexual en el deporte. Asimismo, manifiesta la importancia de la formación de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo, sobre todo de las mujeres deportistas.

21 Disponible en el apartado web de la Comisión Mujer y Deporte del Comité Olímpico Español: http://www.mujierydeporte.org/articulos/ver_articulo.asp

Id_noticia=132&Titulo_not=El+COI+admite+que+hay+acoso+sexual+en+el+deporte+de+%E9lite

22 Consell Català de l'Esport (2005). op. Cit.

23 <http://www.csd.gob.es/csd/salud/seminario-sobre-prevencion-del-abuso-sexual-infantil-en-el-deporte/>

24 Disponible un tríptico de este Protocolo en: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/noticias/Triptico-Abusos-1.pdf>



y hombres.²⁵ En esta Ley se señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14) y la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

Por otro lado, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal tipifica como delitos el acoso y el abuso sexual y, además, señala diferentes ámbitos de relación con la víctima: la relación laboral, la docente o la de prestación de servicios.

En la sesión número 41 del año 2013, el Senado Español aprobó una moción en la que se apremia al Gobierno para que adopte medidas que impidan el abuso y el acoso sexual en el deporte.

El CSD, concededor de estas recomendaciones y de la relevancia del problema, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el Deporte, estima actuar de forma responsable y eficaz para sensibilizar al entorno deportivo, así como prevenir, detectar y evitar este tipo de conductas.

ÁMBITO AUTONÓMICO

En Andalucía se cuenta con una larga trayectoria de trabajo para hacer de la igualdad de género un principio transversal de actuación en las políticas deportivas autonómicas. Desde su creación, el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ha sido pionero en la puesta en marcha de programas y actuaciones para promover la práctica deportiva en igualdad de las mujeres andaluzas, así como en la colaboración e impulso a las entidades de la Junta de Andalucía (JA) y las organizaciones del ámbito deportivo para trabajar desde esta

25 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



óptica. Instrumentos como los planes de igualdad primero y los planes estratégicos²⁶ después, han marcado el camino a seguir en la promoción de la igualdad de género en el deporte.

Un factor fundamental ha sido el establecimiento de un marco normativo adecuado para el despliegue de las actuaciones en este ámbito. Dos normas constituyen los pilares básicos de este marco: la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. y la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía²⁷. La primera consagra la responsabilidad de todas las instancias de la JA en la promoción de la igualdad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluido el deportivo, mientras que la segunda es pionera en la incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres como principio transversal de la política deportiva andaluza, en una clara apuesta por el deporte igualitario y la participación y representación de las mujeres en este ámbito.

Entre los principales mandatos normativos/programáticos sectoriales sobre promoción de la igualdad de género en el deporte considerando el marco normativo estatal y autonómico actual junto con la norma se incluye: Incorporar medidas e instrumentos para prevenir y sancionar el acoso y el abuso sexual en el deporte.

Documento de formalización del Acuerdo (ANEXO I)

26 El I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, recogía en su Objetivo 2 el de promocionar la participación equilibrada en el ámbito deportivo.

27 Ley 5/2016, del 19 de julio, del Deporte de Andalucía. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-7566-consolidado.pdf>



En (lugar)..... a (fecha).....

Se reúnen:

De una parte, D/Da.....

En representación de,

Y de otra, D/Da.....,

en representación de.....

Acuerdan:

1-La entrada en vigor desde hoy, del presente **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL A LAS MUJERES EN EL DEPORTE”**.

2-Basándonos en la legislación del ámbito de la igualdad y de la violencia contra las mujeres, y teniendo en cuenta el derecho de las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo exento de acoso y abuso sexual, nos comprometemos, por medio del presente Protocolo, a:

- Garantizar que conozcan el Protocolo todas las entidades y personas vinculadas a la entidad deportiva.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la entidad deportiva, conozcan su compromiso y se impliquen en la prevención y erradicación del acoso y abuso sexual contra las mujeres.
- Denunciar ante las autoridades u organismos competentes cualquier conducta de acoso y abuso sexual que se tenga conocimiento



— Colaborar en la implantación de la formación adecuada para la erradicación del acoso y abuso sexual en el deporte.

CLAUSULA PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación en aquellas federaciones y clubes deportivos que se adhieran al mismo y que están integradas en la estructura federativa de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, en adelante CAFD.

Se incluirán también las trabajadoras y trabajadores contratados por las Entidades Deportivas que se adhieran y los de la propia Confederación Andaluza de Federaciones deportivas.

La prohibición de acoso sexual y acoso por razón de sexo abarca los comportamientos en los espacios deportivos, fuera de ellos o en funciones deportivas ligadas al club o federación, durante los viajes o misiones emprendidas en relación con el deporte o durante la labor realizada sobre el terreno en relación con proyectos, en los que participen las deportistas, trabajadoras, directivas, médicas, técnicas, arbitras, etc.

CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El acoso por razón de sexo y el abuso sexual en el deporte son formas de violencia contra las mujeres que constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual. Además, es uno de los mayores obstáculos para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



Los derechos humanos señalados son inalienables según la Constitución Española y el Comité Olímpico internacional, que, a través de la Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte, aboga por mejorar la salud y la protección de las deportistas y por transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable.

Afirmamos tajantemente que no toleramos ningún tipo de violencia contra las mujeres.

Nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, que contribuyan al establecimiento de relaciones igualitarias, a la salud y bienestar de las deportistas, trabajadoras, directivas, médicas, técnicas, arbitras, etc.

PRIMERA. - CAFD y las entidades adheridas se comprometen a crear, mantener y proteger con todos los medios a su alcance, un entorno donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en el ámbito de las entidades deportivas. Entendiéndose por personas que trabajan a las deportistas, trabajadoras de las propias federaciones, directivas, médicas, técnicas, arbitras, etc.

SEGUNDA. - Toda persona tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, y a que se respete su dignidad, su integridad física y moral, no pudiendo estar sometida bajo ninguna circunstancia a tratos degradantes, humillantes, ofensivos o violentos.

TERCERA. - La CAFD, en el ámbito de sus competencias, colaborará en los programas que las asociaciones elaboren para prevenir y eliminar las



conductas que supongan acoso sexual, por razón de sexo o acoso moral, así como todas aquellas manifestaciones que supongan una discriminación por razón de sexo y atente contra los derechos fundamentales.

CUARTA. - La CAFD y las federaciones de asociaciones de mujeres de Málaga se regulan, por medio del presente protocolo, la problemática del acoso por razón de sexo, el abuso sexual y acoso ambiental en el ámbito deportivo.

CLAUSULA TERCERA. CONCEPTOS DE ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

A efectos del presente protocolo, se entiende lo siguiente:

Acoso sexual:

“Se considera acoso sexual y acoso por razón de sexo cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Cuando dicho comportamiento sea de índole sexual se considera acoso sexual”²⁸.

Abuso sexual en el deporte

El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. El abuso sexual implica una actividad sexual no consentida. En la mayoría de los casos

28 Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. BOPV, 42, 2 de marzo de 2005



las deportistas se dan cuenta de que están sufriendo acoso o abuso sexual porque es humillante y ofensivo; en otras palabras, no deseado. Sin embargo, en ocasiones las deportistas no reconocen lo que está pasando porque se quedan enganchadas al acosador a través del proceso denominado "grooming" (preparación, acercamiento a la víctima, captación)²⁹. Grooming Según el COI, el proceso "grooming" (preparación, acercamiento o captación) se compone de cuatro fases ³⁰:

– Selección de la víctima potencial:

Observar qué deportista es vulnerable.

– Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.

– Comprobar que es una persona susceptible.

– Comenzar a hacerse amigo de ella.

– Ser agradable.

Ganarse su confianza y establecer amistad:

– Hacerle sentir especial.

– Pasar tiempo con ella.

– Escucharla.

– Ser constante.

– Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.

– Comenzar a negociar "tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro".

Desarrollo del aislamiento y el control; construir la lealtad:

29 Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

30 Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.



- Impedir a la niña estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de ésta.
- Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras u otras personas.
- Ser incongruente y ambiguo al crear expectativas y actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la deportista, generando dudas y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
- Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la deportista a través de preguntas e interrogatorios.
- Inicio del abuso sexual y asegurarse el voto de silencio:
- Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
- Si la deportista se resiste, engañarle diciendo "la última vez no te importó".
- Pedirle que colabore: "me perteneces, es lo menos que puedes hacer".
- Ofrecer protección: "no diré nada, es nuestro pequeño secreto".
- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: "el resto no lo entenderá", "nadie te creerá".
- Amenazar a la deportista: "si se lo cuentas a alguien te haré daño", "haré daño a alguien que te importa", "te echaré del equipo".

Novatadas

Las novatadas son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a las y los nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a



cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo.

El COI ³¹ considera las novatadas en el deporte como un ritual de tránsito que deben cumplir las y los nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

Testiga o testigo

Se consideran testigas o testigos aquellas personas que teniendo una sospecha o conocimiento acerca de una situación de abuso sexual a una deportista no hagan nada al respecto.

Las actitudes pasivas, la no-intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan a que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las y los cómplices hace creer a las mujeres víctimas de acoso y abuso sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo.³²

31 Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

32 Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>



CLAUSULA CUARTA: DIVULGACIÓN, FORMACIÓN INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

La CAFD y las Federaciones de asociaciones de mujeres firmantes del presente protocolo se comprometen a informar a las deportistas de todas las federaciones deportivas que forman parte de las CAFD sobre los recursos públicos existentes para el apoyo a las víctimas:

016: teléfono nacional de atención a las víctimas de violencia de género. Este teléfono no deja rastro en la factura de teléfonos fijos. En móviles en lagunas marcas y modelos. (teléfono gratuito)

Correo electrónico: 016-online@msssi.es

091: Policía Nacional

900 116 016: teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla. (teléfono gratuito)

900 771 177 Instituto Andaluz de la Mujer (teléfono gratuito)

112: Teléfono de emergencia Andalucía

Centros integrales de atención a las mujeres de Andalucía (listado)





DIVULGACIÓN

Se garantiza, que todas las personas vinculadas a cada entidad deportiva conozcan el protocolo. Además, se procurará que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la CAFD y las Federaciones de asociaciones de mujeres firmantes del presente protocolo, conozcan su compromiso y se impliquen en la prevención y erradicación del acoso y abuso sexual contra las mujeres en el deporte.

La divulgación del protocolo se hará a través de los medios de comunicación habituales de las entidades firmantes: circulares, revistas, tablón de anuncios, internet (página web, intranet, plataformas digitales, etc).

Se editará un documento en formato díptico, tríptico o similar que se denominará "Documento de conocimiento". Será de obligado cumplimiento y deberá ser firmado por las federaciones integrantes de la CAFD que se adhieran al presente, y que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos del documento, un resumen del protocolo, los contactos de los recursos públicos existentes para el apoyo a las víctimas descritos en la Cláusula Cuarta.

FORMACIÓN

La Confederación y las entidades deportivas firmantes, colaborarán en la medida de sus posibilidades, con las Asociaciones correspondientes en la política informativa y formativa en relación con la erradicación del acoso y abuso sexual en el deporte. En definitiva, contribuirán a garantizar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas que contribuyan a la salud y bienestar de las deportistas, trabajadoras, directivas, médicas, técnicas, arbitras, etc.



Las federaciones de asociaciones de mujeres se comprometen a asesorar, formar y apoyar todas las acciones que sean necesarias para la puesta en marcha de acciones formativas, informativas y de prevención de acoso y abuso sexual de las mujeres en el ámbito deportivo.

**El presidente de la Confederación
Andaluz de federaciones deportivas**

D. ALFONSO ESCRIBANO VANDO

**La presidenta de la Federación de asociaciones
de mujeres de la comarca de Nororma**

D^o ADELA ROMERO RUANO

**La presidenta de la Federación de
asociaciones por la igualdad de género
Guadalhorce-Equilibra**

D^o CONCEPCION ALARCÓN GONZÁLEZ

**La presidenta de la Plataforma contra los malos
tratos a mujeres "Violencia Cero"**

D^o MARIA CARMEN MARTÍN RODRÍGUEZ

**La presidenta de la Federación Feminista
Gloria Arenas**

D^a PILAR IGLESIAS APARICIO

**La vocal delegada de la Federación Provincial
de Asociaciones de Mujeres Ágora - Málaga**

D^a ROCIO GALVEZ SERRANO

**La presidenta de la Federación de
asociaciones de mujeres Sierra de las
Nieves**

D^a ANASTASIA DOMÍNGUEZ CUETO

En Málaga a veinticuatro de mayo de 2019.